

*"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"*

## ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Solicitud de Información No. 00100/SSC/IP/2012

*Toluca de Lerdo, México; Agosto 1° de 2012*

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 30 de julio de 2012, y con fundamento en los numerales TREINTA Y OCHO y CUARENTA Y DOS de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente Oficio de Respuesta:

### INFORMACIÓN SOLICITADA

*"1. ¿Esta dependencia cuenta con refugios y/o albergues para atender a mujeres víctimas de violencia en condición de riesgo? y si es así ¿cuántos son y en qué municipios están ubicados? 2. ¿Cuántos de estos refugios y/o albergues funcionan a través de convenios formales con instituciones privadas de interés público y cuántos a través de convenios formales con organizaciones de la sociedad civil? (Sic)*

### RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

El Artículo 11 de la Ley de Transparencia anteriormente citada, a la letra dice:

***Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. ...].*



*"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"*

En el marco de lo que prevé el artículo antes referido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los artículos 8 Fracción VI, 49 Fracción X y 50 Fracción VII, señala:

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

*[... ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración: ...*

*VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. ...*

*ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: ...*

*X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema; ...*

*ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: ...*

*VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas; ...]*

En este orden de ideas, y con respecto a la legislación aplicable para el Estado de México, los artículos 40, fracciones XIII y XXIII, 49 Fracción III, 50 Fracción IV, 58, 59 y 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, 52 Fracción II, y 55 de su Reglamento, refieren lo siguiente:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

*[... Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado:...*

*"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"*

*XIII. Diseñar un Modelo integral de atención a los Derechos Humanos y la ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, las unidades de atención y los refugios que atiendan a víctimas. ...*

*XXIII. Impulsar la creación de refugios para la atención y protección de las mujeres que viven situaciones de violencia, sus hijas e hijos, conforme al Modelo de Atención diseñado por el Sistema Estatal de acuerdo a lo establecido en la Ley General. ...*

*Artículo 49.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia: ...*

*III. Brindar la información, la asistencia y el patrocinio jurídico y en caso de requerirse, remitir a la víctima a un refugio, así como a sus familiares; ...*

*Artículo 50.- Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social: ...*

*IV. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios; ...*

*Artículo 58.- Los refugios impulsados por organizaciones civiles deberán funcionar de acuerdo con el Programa Estatal y el Modelo de Atención aprobados por el Sistema Estatal. El CEMyBS propondrá al Sistema Estatal, el Modelo de Atención.*

*Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:*

- I. Aplicar el Modelo de Atención a Víctimas en los Refugios;*
- II. Velar por la seguridad de las mujeres y las niñas que se encuentren en ellos;*
- III. Proporcionar a las mujeres y las niñas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;*
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;*
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;*
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos; y*

*"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"*

*VII. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia contra las mujeres y las niñas.*

*A las personas indígenas, se les deberá brindar información y atención en su lengua. ...*

*Artículo 59.- Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.*

*Artículo 60.- Los refugios deberán prestar a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:*

- I. Hospedaje;*
- II. Alimentación;*
- III. Vestido y calzado;*
- IV. Servicio médico;*
- V. Asesoría jurídica;*
- VI. Apoyo. ...]*

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

*[... ARTÍCULO 52.- El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, tendrá las atribuciones siguientes: ...*

*II. Proponer a los integrantes del Sistema Estatal, los Modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para víctimas; ...*

*ARTÍCULO 55.- Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y de conformidad con la Ley.*

*Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral, en términos de los artículos 8 fracción VI, 50 fracción IV, 55 fracción IV, 56 fracción VII y VIII, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley. ...]*

*"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"*

En este orden de ideas, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios en sus artículos 13 Fracción VII y 18 Fracción III, a la letra refieren:

### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*[...Artículo 13.- El Ejecutivo del Estado, a través del DIFEM, coordinará el Sistema Estatal, quien tendrá las funciones y atribuciones siguientes: ...*

*VII. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Salud en la supervisión de las instituciones sociales y privadas que realicen actividades de asistencia social, para la debida observancia de la normatividad aplicable, principalmente en la operación de centros asistenciales para niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, discapacitados, refugios para mujeres e indigentes, entre otras; y ...*

*Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones: ...*

*III. Promover y fomentar entre los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación extraordinaria, de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato y personas con discapacidad e indigentes;...]*

Finalmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Artículo 123, inciso a), atribuye a los ayuntamientos lo siguiente:

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*[... Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.*

*Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:*

*a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto. ...]*



*"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con refugios y/o albergues para atender a mujeres víctimas de violencia en condición de riesgo, por no encontrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones, fundamentando este hecho en lo señalado por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra señala: [*... Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos. ...*]. En este contexto y con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente sugerimos a Usted que ingrese su solicitud al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, (CEMyBS) y en su caso al Ayuntamiento que considere pertinente, lo cual podrá realizar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), o directamente en las unidades de información correspondientes.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

### MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Acceso la Información Mexiquense (SAIMEX).

ATENTAMENTE

*MTRA. LARISSA LEÓN ARCE*  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

